



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00179 00.  
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADA : JACINTO VILLANUEVA ORJUELA  
AUTO INTERL N° : 089.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipoteca en contra de Jacinto Villanueva Orjuela, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8'902.064,00), correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré N° 066316100003439 contenido en la obligación N° 725066310054585.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTOCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 1'186.906,00), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), al siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021), correspondiente liquidados a la tasa variable DTF + 5.5 puntos efectivo anual.

3.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se dé solución de pago.

Funda el actor sus pretensiones en los hechos que aquí se esbozan:

1.- Que el demandado JACINTO VILLANUEVA ORJUELA, se comprometió a pagar a orden y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en COELLO, por concepto de saldo de capital \$ 8.902.064,00 por concepto de intereses corrientes \$ 1.186.906,00, por concepto de intereses de mora \$ 477.235,00, representadas en el pagaré

Nº. 066316100003439, suscrito el día 15/02/2017, correspondiente a la obligación No. 725066310054585, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

2.- Que el demandado JACINTO VILLANUEVA ORJUELA, se comprometió a pagar intereses de financiación por valor de \$ 1.186.906,00 a una Tasa Variable del DTF + 5.5 PUNTOS efectivo anual y de mora por valor de \$ 477.235,00 a la tasa máxima legal permitida para cada periodo en que persista la mora, obligación que se encuentra vencida desde el 7/02/2021.

3.- Que el pagare Nº 066316100003439, fue endosado en propiedad al Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario – Finagro y posteriormente esta entidad lo endoso nuevamente en propiedad al Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual actualmente es legítimo tenedor del título valor.

4.- Que el pagaré aceptado por el señor JACINTO VILLANUEVA ORJUELA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la demandada prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5.- Que, para garantizar el cumplimiento de la obligación, el ejecutado otorgó mediante escritura pública Nº 1265 de 05 de noviembre de 2013 de la Notaría Segunda del Circulo del Espinal (Tol), hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. sobre el inmueble predio rural denominado “Fritiloro” ubicada en la Vereda Vindi del Municipio de Coello Tolima, inscrito en catastro bajo el Nº 00-00-0004-0294-000 con folio de matrícula inmobiliaria Nº 357-10706 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

## 2.- CONTESTACIÓN.

Surtida la notificación de la demanda a la parte pasiva, conforme al artículo 292 del C. G. P. y vencido el término de ley para replicar la acción, guardó silencio, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### 1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario proferir el fallo que desate el litigio.

### 2- De la acción:

Se intenta ejercer una acción ejecutiva con garantía real tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un documento denominado título valor.

3- Del caso en concreto:

Del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente, observa el despacho que aquellas constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. General del Proceso, razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

### CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 440 y 468 numeral 3 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tol.),

### R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESE las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado y para que se tenga en cuenta en la respectiva liquidación, se fijan como agencias en derecho el 6% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo, conforme al literal b, numeral 4 artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b05fe7784dd73146e91f1d4fab078d42fa424aec0036986edebfae0b7c609**

Documento generado en 14/06/2022 08:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**